

2021-054

187

Folio 02

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUNDAY

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: **FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA**

Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDE MUNICIPAL DE CUNDAY – TOLIMA, SR. LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**

Los funcionarios en Provisionalidad de la Administración Municipal de Cunday, Tolima, identificados como aparece al lado de nuestra firma; respetuosamente manifiéstamos que presentamos ante su despacho ACCION DE TUTELA amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y en lo establecido en el decreto 2591 de 1991, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo siguiente:

DERECHOS VULNERADOS.

Derecho de igualdad ante la Ley, Derecho al trabajo, Derecho de Acceso al Trabajo en Condiciones iguales y justas, confianza legítima, violación al Principio de Legalidad, debido proceso administrativo y buena fe. Derechos reconocidos en la constitución y las leyes aplicables.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

- **PRIMERO:** Mediante el *Acuerdo No. 1143 de 2021*, la CNSC¹ y la Alcaldía Municipal de Cunday Tolima, establecieron la OPEC² en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro del proceso de selección No. 2033 de 2021 para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través de la CNSC, cabe mencionar y se puede demostrar la premura para la socialización de dicho procedimiento.

¹ Comisión Nacional del Servicio Civil

² Oferta Pública de Empleos en Carrera

- **SEGUNDO:** Realizada la revisión en la Plataforma SIMO³ dentro del proceso de selección No. 2033 de 2021 para Municipios de 5ª y 6ª categoría del Departamento del Tolima, el municipio de Cunday no incluyó, en su reporte de la OPEC ante la CNSC, omitió que, en la actualidad dentro de la planta de personal provisional, de la administración, existen cargos ocupados por funcionarios en etapa de PREPENSIONADOS, los cuales son los funcionarios **EVER JOSÉ SANDOVAL**, quien desempeña el cargo de Inspector de Policía Rural en la Vereda La Aurora (Código 306, Grado 05) y que tiene 64 años de edad; y **JOSÉ VICENTE PAEZ**, Auxiliar Administrativo (Código 407, Grado 06) de la Alcaldía Municipal de Cunday, con 60 años de edad, quienes cumplen con los requisitos estipulados por la Ley 812 de 2003.

De otro lado, se encuentra el caso de la señora **ALBA LUCY GODOY**, quien actualmente (y desde julio 04 de 1991) ocupa el cargo de Técnica Administrativa – Recaudo de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Cunday (Código 367, Grado 07), se encuentra en proceso de reconocimiento de Pensión Especial de Vejez por ser madre de una menor en situación de discapacidad, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 9 de la LEY 797 de 2003. Por lo tanto, debe ser considerada como *PREPENSIONADA* y la Administración Municipal de Cunday Tolima, debió reportar la situación de la funcionaria ante la CNSC.

El parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, "(...) Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema General de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

- **TERCERO:** Mediante Decreto No. 004 de enero 20 de 2021, el Alcalde Municipal de CUNDAY TOLIMA, modificó los requisitos del cargo de Inspector de Policía Rural, en cuanto a formación académica y experiencia,

³ Sistema de apoyo para la igualdad, al Mérito y la Oportunidad

mediante dicho acto administrativo modifica la formación académica de bachiller a tener todas las materias de la carrera en Derecho aprobadas y finalizadas, y una experiencia de un año profesional, situación que desde todo punto de vista es ilegal y automáticamente descalifica a los funcionarios **EVER JOSÉ SANDOVAL** y **JOSE MANUEL GOMEZ**, servidores públicos que en la actualidad ostentan dichos cargos, de manera continua desde el 30 de abril de 1993 y el 18 de julio de 2004 respectivamente, fechas en las cuales fueron nombrados.

La misma CNSC en el Acuerdo No. 1143 de 2021, en el Capítulo I, Artículo 7º parágrafo 1, establece de conformidad a la normatividad vigente lo siguiente:

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el Nivel Asistencial o Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

Prosigue el mismo parágrafo:

"(...) La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC que administra la Comisión Nacional del servicio Civil entidad que viabilizará su participación (...)

Situación que, desde todo punto de vista, vulneró por parte del actual mandatario los derechos al debido proceso y a los derechos ya adquiridos legalmente por los funcionarios, ya que se reitera, fueron nombrados antes del 2005, y se han ofertados los cargos de Inspectores Rurales con requisitos de terminación de materias en derecho; cuando ellos fueron vinculados con formación académica de bachiller; impidiendo de esta forma la posibilidad que se presenten al concurso, vulnerando su derecho al trabajo, a la igualdad, que le concede el tenor de la disposición legal mencionada.

- **CUARTO:** Es de precisar que los funcionarios advertimos mediante oficios con Radicado 1086 y Radicado 1095 ambos datados del 1 de julio de los

corrientes, de la misma fecha, suscritos por JOSÉ VICENTE PAEZ y HEVER JOSÉ SANDOVAL, respectivamente, al Alcalde del Municipio de Cunday, como a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para efectos del proceso objeto de esta acción, dentro de los términos de convocatoria, para que se hicieran los ajustes necesarios (El reporte de los prepensionados y la imposibilidad de inscripción al concurso de los Inspectores Rurales por el cambio de los requisitos y experiencia que convocó el alcalde) e hicieron caso omiso a nuestras solicitudes; teniendo que en este proceso los términos son perentorios y bastantes reducidos es imposible que se hayan tenido en cuenta nuestros requerimientos con los términos de derecho de Petición. Ocasionando imposible nuestros avisos de alarma una vez venza la oportunidad para realizar los ajustes al proceso. Desde este punto de vista, vulnerando por parte de las entidades públicas accionadas el debido proceso

Auxiliar administrativo
 ● [Inicio](#) ● [Ayuda](#) ● [Contacto](#) ● [Acerca de](#) ● [Política de Privacidad](#) ● [Términos de Uso](#) ● [Seguridad](#) ● [3458613](#)
 ● CONVOCATORIA Municipios Pta y Gto. Catarinó - Abierto de 2017 TO-TMA - ALCALDÍA DE CUNDAY ● [Carga de información](#) 2017-07-17
 ● [Trasladar a la carpeta](#) ● [Eliminar](#) ● [Compartir](#)

Propósito
 realizar actividades de orden operativo que apoyen el desarrollo de las funciones y responsabilidades de los niveles superiores, en la gestión administrativa de las oficinas de la dependencia.

Funciones

- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde sea asignado.
- 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero de la dependencia a la que sea asignado y responder por la exactitud de los mismos.
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos.
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa orientadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
- 5. Ejecutar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- 6. Realizar la clasificación, trámite y archivo de la correspondencia y documentos de la dependencia, de acuerdo con las inspecciones establecidas por el área de archivo y la correspondencia.
- 7. Aplicar técnicas de la información teniendo en cuenta las necesidades del área de desempeño.
- 8. Realizar los trámites administrativos oportunamente, para facilitar el adecuado funcionamiento de la dependencia donde sea asignado.
- 9. Elaborar oficios, constancias, certificaciones relacionadas con la dependencia donde sea asignado.
- 10. Apoyar los sistemas de información de la dependencia donde sea asignado.
- 11. Digitalizar y archivar documentos de acuerdo con las normas vigentes.
- 12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

- Estudios: Diploma de bachiller en cualquier modalidad
- Experiencia: Un (1) año de experiencia específica

Vacantes

- Dependencia: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, ● Municipios Cunday, Total vacantes: 1
- Dependencia: SECRETARÍA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, ● Municipios Cunday, Total vacantes: 1
- Dependencia: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, ● Municipios Cunday, Total vacantes: 1
- Dependencia: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, ● Municipios Cunday, Total vacantes: 1

Ilustración 1: Pantallazo tomado de la Página Web SIMO - Cargo: Auxiliar Administrativo, ocupado por el señor José Vicente Páez (Prepensionado)

General de Carrera Administrativa.

El concurso de entrada se encuentra viciado por la violación del Derecho Fundamental a la Igualdad y por la falta de transparencia e irregularidades teniendo en cuenta que si bien la CNSC promoverá la ocupación de los empleos en vacancia definitiva de todos los entes territoriales del Departamento del Tolima; también debe exhortar para que todos los Municipios de quinta y sexta categoría, Personerías Municipales y Entes Descentralizados hagan parte del concurso y no como se evidencia en las pruebas anexas con la presente. De otra parte cabe resaltar el aplazamiento de todos los procesos de selección mientras el pueblo colombiano continua en estado de emergencia a causa de la Pandemia por la COVID-19, condición que a la fecha no se ha dado y contrario a ello se ha prolongado tal medida bajo la Resolución 738 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por ende se deberán aplazar todos los procesos de selección en concurso, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, con el fin de evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social.

El Gobierno Nacional ha expedido los Decretos de 2020 (457, 531, 593, 636, 689, 749 878, 990, 1076, 039) y el Decreto 206 de 2021 donde se establecen las excepciones para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Es evidente que la Comisión Nacional del Servicio Civil al iniciar un proceso de selección y/o concurso de méritos, está dejando de lado que nos encontramos afrontando una Pandemia Mundial en la que llevamos más de un año y que precisamente bajo esa premisa, donde la economía, la salud y el trabajo ha sido realmente impactado, es que constitucionalmente se protege la igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, garantía a la seguridad social, es decir que el **Derecho al trabajo no puede ser vulnerado**, como tampoco la estabilidad laboral de quienes en representación del estado a través de la función que desarrollamos

cumplimos con la misión y visión del ente territorial, en busca de brindar un mejor futuro a las Familias que detrás de cada uno de nosotros representamos

- QUINTO:** También debe tenerse en cuenta que, a la hora de realizar una posible desvinculación masiva (pues ninguno de los funcionarios en situación de provisionalidad tiene la certeza de ganar el concurso que pretende proveer los empleos en vacancia definitiva), la Administración Municipal, se estaría enfrentando a indemnizaciones por diferentes conceptos a cada funcionario, en la actualidad, la Administración Municipal de Cunday Tolima adeuda a los funcionarios valores relacionados con las DOTACIONES (a todos los servidores públicos), VACACIONES (periodos de más de Tres (3) años igualmente a todos los servidores públicos), CESANTÍAS RETROACTIVA E INTERESES A LAS CESANTÍAS RETROACTIVAS (al señor *EVER SANDOVAL*, y a la señora *LUCY GODOY*), , ello sin contar las diferentes prestaciones sociales en las que aún no se encuentran al día la entidad territorial, aportes a sus respectivas AFP a todos los funcionarios vinculados antes de junio de 2007. BONIFICACIONES, los incrementos salariales, sin contar con los PASIVOS EN LITIGIO, demandas ya en firme que se deben cancelar. Adjuntamos como parte de este proceso las diferentes solicitudes realizadas a la administración por los distintos conceptos que se nos adeudan, lo cual serían cantidades millonarias que no cuenta el municipio para cancelar.

- ANALISIS FINANCIERO**

Análisis de las acreencias que el Municipio de Cunday (como entidad territorial) tiene con los funcionarios (trabajadores oficiales, y funcionarios públicos) afiliados al sindicato. Los afiliados al sindicato se dividen así:

Tipo de vinculación laboral	Número de empleados
CARRERA ADMINISTRATIVA	2
CONTRATO A TÉRMINO FIJO	4
PROVISIONALIDAD	20
Total	26

CESANTIAS RETROACTIVAS E INTERESES A LA CESANTÍAS RETROACTIVAS ADEUDADAS (artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, 1º del Decreto 2767 de 1945, 1º y 2º de la Ley 65 de 1946, 2º y 6º del Decreto 1160 de 1947 y 2º del Decreto 1252 de 2002)

los funcionarios que tienen derecho al reconocimiento de Cesantías Retroactivas (por su

vinculación antes del 30 de diciembre de 1996), son:

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ASIGNACION SALARIAL	VALOR CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	VALOR TOTAL
GODOY ALBA LUCY	07 JULIO 1991	\$1.731.627	\$72.343.335	\$8.681.200	\$81.024.535
RAMIREZ CASTAÑEDA EDUARDO	05 MAYO 1994	\$960.008	\$38.358.288	\$4.602.995	\$42.961.283
SANDOVAL HEVER JOSE	01 MAYO 1993	\$1.488.015	\$58.377.378	\$7.005.285	\$65.382.663
TRUJILLO REYES RENZO	04 MAYO 1995	\$960.008	\$38.358.288	\$4.602.995	\$42.961.283
TOTAL					\$232.329.764

VACACIONES Y BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN:

El valor adeudado por el Municipio de Cunday a sus empleados por concepto de periodos de vacaciones es de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$51.937.865) APROXIMADAMENTE.

NOMBRE	ASIGNACION SALARIAL	AUX. TRANSPORTE	AUX. ALIMENTACIÓN	N° PERIODOS PENDIENTES	VACACIONES	BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN	VALOR TOTAL
ALARCON SEFAIR DANIEL EDUARDO	\$ 2.182.138			2	\$ 2.182.138	\$ 290.952	\$ 2.473.090
ARANDA REYES LUZ MARINA	\$ 906.008	\$ 106.454,00	\$66.098,00	1	\$ 539.280	\$ 71.904	\$ 611.184
ARIZA HERRERA REYNALDO	\$ 1.040.688	\$ 106.454,00	\$66.098,00	1	\$ 606.620	\$ 80.883	\$ 687.503
CAMPOS TORRES NIDIA	\$ 1.250.985	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.423.537	\$ 189.805	\$ 1.613.342
CASTILLA BETANCOURHT ANDERSON	\$ 1.731.627	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.904.179	\$ 253.891	\$ 2.158.070
CASTRO OLIVEROS CINDY YADIRA	\$ 1.250.985	\$ 106.454,00	\$66.098,00	1	\$ 711.769	\$ 94.902	\$ 806.671
DIAZ OLIVEROS NORMA ESPERANZA	\$ 1.488.015	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.660.567	\$ 221.409	\$ 1.881.976
FANDINO RUBIO RUBEN AUGUSTO	\$ 1.478.809	\$ 106.454,00	\$66.098,00	1	\$ 825.681	\$ 110.091	\$ 935.771
GODOY ALBA LUCY	\$ 1.731.627	\$ 106.454,00	\$66.098,00	3	\$ 2.856.269	\$ 380.836	\$ 3.237.104
GOMEZ CARDENAS JOSE MANUEL	\$ 1.488.015	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.660.567	\$ 221.409	\$ 1.881.976
GOMEZ CIFUENTES ANGELICA MARIA	\$ 2.182.138			4	\$ 4.364.276	\$ 581.903	\$ 4.946.179
IBARRA MENDOZA JOSE IGNACIO	\$ 1.488.015	\$ 106.454,00	\$66.098,00	1	\$ 830.284	\$ 110.704	\$ 940.988
LOZADA OSORIO MONICA MARCELA	\$ 1.488.015	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.660.567	\$ 221.409	\$ 1.881.976
MARIN MARIN NILSON	\$ 2.182.138			2	\$ 2.182.138	\$ 290.952	\$ 2.473.090
MEDINA MONTES ADIEL	\$ 1.478.015	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.650.567	\$ 220.076	\$ 1.870.643
MILLAN PENAGOS	\$ 2.182.138			2	\$ 2.182.138	\$ 290.952	\$ 2.473.090

NOMBRE	ASIGNACION SALARIAL	AUX. TRANSPORTE	AUX. ALIMENTACIÓN	N° PERIODOS PENDIENTES	VACACIONES	BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN	VALOR TOTAL
DEYBE PAUL							
MOLANO DIAZ ANDREA DEL PILAR	\$ 2.501.970			2	\$ 2.501.970	\$ 333.596	\$ 2.835.566
PAEZ JOSE VICENTE	\$ 1.488.015	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.660.567	\$ 221.409	\$ 1.881.976
PARRA MARTINEZ LUZ MELIA	\$ 960.008	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.132.560	\$ 151.008	\$ 1.283.568
PEÑA GARZON ANTONIO	\$ 1.709.680	\$ 106.454,00	\$66.098,00	3	\$ 2.823.348	\$ 376.446	\$ 3.199.794
RAMIREZ CASTAÑEDA EDUARDO	\$ 960.008	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.132.560	\$ 151.008	\$ 1.283.568
ROMERO BAUTISTA CRISTIAN LENIN	\$ 1.731.627	\$ 106.454,00	\$66.098,00	3	\$ 2.856.269	\$ 380.836	\$ 3.237.104
SAENZ REYES IBER DARIO	\$ 1.731.627	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.904.179	\$ 253.891	\$ 2.158.070
SANDOVAL HEVER JOSE	\$ 1.488.015	\$ 106.454,00	\$66.098,00	3	\$ 2.490.851	\$ 332.113	\$ 2.822.964
SERRANO ADRIANA MARCELA	\$ 1.731.627	\$ 106.454,00	\$66.098,00	1	\$ 952.090	\$ 126.945	\$ 1.079.035
TRUJILLO REYES RENZO	\$ 960.008	\$ 106.454,00	\$66.098,00	2	\$ 1.132.560	\$ 151.008	\$ 1.283.568

DOTACIONES

Realizando los cálculos aproximados, y considerando que año tras año los funcionarios que tienen derecho a recibir dotaciones han escrito al Municipio solicitando su entrega sin respuesta alguna, el valor aproximado de esta acreencia es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/TE (\$ 147.820.000).

Teniendo en cuenta las funciones que desempeñan los trabajadores y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Cunday, y según lo establecido en las actas de acuerdo de la negociación colectiva del (los) pliego(s) unificado(s) de solicitudes de servidores públicos y de trabajadores oficiales adscritos al Municipio de Cunday Tolima, afiliados a SUNET, se establecieron los siguientes valores por cada dotación:

Tipo de labor	Valor establecido (de una dotación)
Administrativa y de oficina	\$260.000
Asistencial (Auxiliares de servicios generales y celadores)	\$320.000
Operativa (operarios de maquinaria pesada y conductores)	\$350.000

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ASIGNACION SALARIAL	N° PERIODOS PENDIENTES	N° DE DOTACIONES PENDIENTES	VALOR DE UNA DOTACIÓN	VALOR TOTAL
ARANDA REYES LUZ MARINA	23-ene-13	\$ 906.008	6	18	\$ 320.000	\$5.760.000
ARIZA HERRERA REYNALDO	01 DICIEMBRE 2019	\$ 1.040.688	2	6	\$ 320.000	\$1.920.000

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ASIGNACION SALARIAL	N° PERIODOS PENDIENTES	N° DE DOTACIONES PENDIENTES	VALOR DE UNA DOTACIÓN	VALOR TOTAL
CAMPOS TORRES NIDIA	01 ABRIL 2015	\$ 1.250.985	4	11	\$ 260.000	\$2.860.000
CASTILLA BETANCOURT ANDERSON	08 ENERO 2016	\$ 1.731.627	3	9	\$ 260.000	\$2.340.000
CASTRO OLIVEROS CINDY YADIRA	28 DICIEMBRE 2019	\$ 1.250.985	2	6	\$ 260.000	\$1.560.000
DIAZ OLIVEROS NORMA ESPERANZA	14 JULIO 2011	\$ 1.488.015	8	22	\$ 260.000	\$5.720.000
FANDINO RUBIO RUBEN AUGUSTO	28 DICIEMBRE 2019	\$ 1.478.809	2	6	\$ 350.000	\$2.100.000
GODOY ALBA LUCY	07 JULIO 1991	\$ 1.731.627	14	42	\$ 260.000	\$ 10.920.000
GOMEZ CARDENAS JOSE MANUEL	01 JULIO 2001	\$ 1.488.015	14	42	\$ 260.000	\$ 10.920.000
IBARRA MENDOZA JOSE IGNACIO	01 AGOSTO 2009	\$ 1.488.015	4	12	\$ 260.000	\$3.120.000
LOZADA OSORIO MONICA MARCELA	29 MAYO 2015	\$ 1.488.015	3	8	\$ 260.000	\$2.080.000
MEDINA MONTES ADIEL	03 SEPTIEMBRE 2019	\$ 1.478.015	3	7	\$ 350.000	\$2.450.000
PAEZ JOSE VICENTE	01 JULIO 2002	\$ 1.488.015	13	39	\$ 260.000	\$ 10.140.000
PARRA MARTINEZ LUZ MELIA	01 JUNIO 2019	\$ 960.008	3	8	\$ 320.000	\$2.560.000
PEÑA GARZON ANTONIO	01 NOVIEMBRE 2013	\$ 1.709.680	5	15	\$ 350.000	\$5.250.000
RAMIREZ CASTAÑEDA EDUARDO	05 MAYO 1994	\$ 960.008	26	75	\$ 320.000	\$ 24.000.000
ROMERO BAUTISTA CRISTIAN LENIN	02 JULIO 2014	\$ 1.731.627	8	22	\$ 260.000	\$5.720.000
SAENZ REYES IBER DARIO	01 JUNIO 2019	\$ 1.731.627	3	8	\$ 260.000	\$2.080.000
SANDOVAL HEVER JOSE	01 MAYO 1993	\$ 1.488.015	29	86	\$ 260.000	\$ 22.360.000
SERRANO ADRIANA MARCELA	30 NOVIEMBRE 2019	\$ 1.731.627	2	6	\$ 260.000	\$1.560.000
TRUJILLO REYES RENZO	04 MAYO 1995	\$ 960.008	25	70	\$ 320.000	\$ 22.400.000

CONTINGENCIAS JUDICIALES LABORALES

El 30 de mayo de 2014, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué; ordenó el reintegro inmediato del señor JOSÉ IGNACIO IBARRA MENDOZA, y reliquidar y pagar a partir del 20 de agosto de 2010 a la fecha de su reintegro todos los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes dejados de percibir.

Las sumas reconocidas por la Sentencia, deberán pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CCA, con la siguiente fórmula:

$$R = RH \times \frac{IPC \text{ actual}}{IPC \text{ época}}$$

Donde:

R = valor a pagar

RH = valor del factor salarial dejado de percibir

IPC actual = IPC actual certificado por el DANE

IPC histórico = IPC de la época certificado por el DANE

Meses	años	Valor factor salarial y/o prestaciones	IPC actual (Mayo 2021)	IPC histórico	Guarismo	R
agosto	2010	\$ 913.704,00	109,07	104,59	1,042833923	\$ 952.841,53
septiembre	2010	\$ 913.704,00	109,07	104,45	1,04423169	\$ 954.118,67
octubre	2010	\$ 913.704,00	109,07	104,36	1,045132235	\$ 954.941,50
noviembre	2010	\$ 913.704,00	109,07	104,65	1,042236025	\$ 952.295,22
diciembre	2010	\$ 913.704,00	109,07	105,24	1,036393006	\$ 946.956,44
diciembre	2010	\$ 304.568,00	109,07	105,24	1,036393006	\$ 315.652,15
diciembre	2010	\$ 243.654,00	109,07	105,24	1,036393006	\$ 252.521,30
diciembre	2010	\$ 152.284,00	109,07	105,24	1,036393006	\$ 157.826,07
diciembre	2010	\$ 21.320,00	109,07	105,24	1,036393006	\$ 22.095,90
diciembre	2010	\$ 343.696,00	109,07	105,24	1,036393006	\$ 356.204,13
diciembre	2010	\$ 14.893,49	109,07	105,24	1,036393006	\$ 15.435,51
enero	2011	\$ 950.252,00	109,07	106,19	1,027121198	\$ 976.023,97
febrero	2011	\$ 950.252,00	109,07	106,83	1,020967893	\$ 970.176,78
marzo	2011	\$ 950.252,00	109,07	107,12	1,018203883	\$ 967.550,28
abril	2011	\$ 950.252,00	109,07	107,25	1,016969697	\$ 966.377,49
mayo	2011	\$ 950.252,00	109,07	107,55	1,014132961	\$ 963.681,87
junio	2011	\$ 950.252,00	109,07	107,9	1,010843373	\$ 960.555,94
julio	2011	\$ 950.252,00	109,07	108,05	1,009440074	\$ 959.222,45
agosto	2011	\$ 950.252,00	109,07	108,01	1,009813906	\$ 959.577,68
septiembre	2011	\$ 950.252,00	109,07	108,35	1,006645132	\$ 956.566,55
octubre	2011	\$ 950.252,00	109,07	108,55	1,004790419	\$ 954.804,11
noviembre	2011	\$ 950.252,00	109,07	108,7	1,003403864	\$ 953.486,53
diciembre	2011	\$ 950.252,00	109,07	109,16	0,999175522	\$ 949.468,54
diciembre	2011	\$ 950.252,00	109,07	109,16	0,999175522	\$ 949.468,54
diciembre	2011	\$ 696.851,00	109,07	109,16	0,999175522	\$ 696.276,46
diciembre	2011	\$ 475.126,00	109,07	109,16	0,999175522	\$ 474.734,27
diciembre	2011	\$ 63.350,00	109,07	109,16	0,999175522	\$ 63.297,77
diciembre	2011	\$ 1.069.033,00	109,07	109,16	0,999175522	\$ 1.068.151,61
diciembre	2011	\$ 128.284,00	109,07	109,16	0,999175522	\$ 128.178,23
enero	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	109,96	0,991906148	\$ 997.229,71

Meses	años	Valor factor salarial y/o prestaciones	IPC actual (Mayo 2021)	IPC histórico	Guarismo	R
febrero	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	110,63	0,985898942	\$ 991.190,26
marzo	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	110,76	0,984741784	\$ 990.026,89
abril	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	110,92	0,983321313	\$ 988.598,80
mayo	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,25	0,980404494	\$ 985.666,33
junio	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,35	0,979524023	\$ 984.781,13
julio	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,32	0,979787999	\$ 985.046,52
agosto	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,37	0,979348119	\$ 984.604,28
septiembre	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,69	0,976542215	\$ 981.783,32
octubre	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,87	0,974970948	\$ 980.203,62
noviembre	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,72	0,976279986	\$ 981.519,68
diciembre	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,82	0,975406904	\$ 980.641,91
diciembre	2012	\$ 1.005.367,00	109,07	111,82	0,975406904	\$ 980.641,91
diciembre	2012	\$ 737.269,00	109,07	111,82	0,975406904	\$ 719.137,27
diciembre	2012	\$ 502.683,00	109,07	111,82	0,975406904	\$ 490.320,47
diciembre	2012	\$ 67.024,00	109,07	111,82	0,975406904	\$ 65.375,67
diciembre	2012	\$ 1.131.038,00	109,07	111,82	0,975406904	\$ 1.103.222,27
diciembre	2012	\$ 135.725,00	109,07	111,82	0,975406904	\$ 132.387,10
enero	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	112,15	0,972536781	\$ 1.011.391,57
febrero	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	112,65	0,968220151	\$ 1.006.902,48
marzo	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	112,88	0,966247342	\$ 1.004.850,86
abril	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,16	0,963856486	\$ 1.002.364,48
mayo	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,48	0,961138527	\$ 999.537,93
junio	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,75	0,958857143	\$ 997.165,40
julio	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,8	0,958435852	\$ 996.727,28
agosto	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,89	0,957678462	\$ 995.939,63
septiembre	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	114,23	0,954827979	\$ 992.975,27
octubre	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,93	0,957342228	\$ 995.589,96
noviembre	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,68	0,959447572	\$ 997.779,42
diciembre	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,98	0,956922267	\$ 995.153,23
diciembre	2013	\$ 1.039.952,00	109,07	113,98	0,956922267	\$ 995.153,23
diciembre	2013	\$ 762.631,00	109,07	113,98	0,956922267	\$ 729.778,59
diciembre	2013	\$ 519.976,00	109,07	113,98	0,956922267	\$ 497.576,61
diciembre	2013	\$ 69.330,00	109,07	113,98	0,956922267	\$ 66.343,42
diciembre	2013	\$ 1.169.946,00	109,07	113,98	0,956922267	\$ 1.119.547,38
diciembre	2013	\$ 140.393,00	109,07	113,98	0,956922267	\$ 134.345,19
enero	2014	\$ 1.070.527,00	109,07	114,54	0,952243758	\$ 1.019.402,65
febrero	2014	\$ 1.070.527,00	109,07	115,26	0,946295332	\$ 1.013.034,70
marzo	2014	\$ 1.070.527,00	109,07	115,71	0,942615159	\$ 1.009.094,98
abril	2014	\$ 1.070.527,00	109,07	116,24	0,938317275	\$ 1.004.493,98
mayo	2014	\$ 1.070.527,00	109,07	116,81	0,93373855	\$ 999.592,33
junio	2014	\$ 1.070.527,00	109,07	116,91	0,932939868	\$ 998.737,32
julio	2014	\$ 1.070.527,00	109,07	117,09	0,931505679	\$ 997.201,98
julio	2014	\$ 624.474,00	109,07	117,09	0,931505679	\$ 581.701,08
julio	2014	\$ 463.895,00	109,07	117,09	0,931505679	\$ 432.120,83
julio	2014	\$ 321.158,00	109,07	117,09	0,931505679	\$ 299.160,50
julio	2014	\$ 35.684,00	109,07	117,09	0,931505679	\$ 33.239,85
julio	2014	\$ 677.381,00	109,07	117,09	0,931505679	\$ 630.984,25
julio	2014	\$ 47.417,00	109,07	117,09	0,931505679	\$ 44.169,20

El valor a pagar por concepto de salarios y factores salariales dejados de percibir es por un valor (a mayo 31 de 201) aproximado de SESENTA MILLONES

SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MC/TE (\$60.722.920,21), ahora bien, considerando la mora que el Municipio de Cunday ha tenido para el pago de la obligación financiera con el señor JOSÉ IGNACIO IBARRA MENDOZA, y teniendo en cuenta el valor de la tasa moratoria establecido por el BRC (23.83% EA), y que han trascurrido 7 años desde que se ordenó el pago de los salarios y factores salariales dejados de percibir por el señor; sin que a la fecha haya recibido un solo peso al respecto, utilizando la forma para el cálculo de intereses simple.

$$\text{valor a pagar} = \text{valor inicial} \times \text{tasa moratoria} \times \text{tiempo transcurrido}$$

Se tiene que el valor real (aproximado) adeudado de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MC/TE (\$101.291.903,19)

RESUMEN DE ACREENCIAS LABORALES

De acuerdo al análisis presentado, las acreencias laborales que el Municipio de Cunday (como entidad territorial) tiene con sus empleados y funcionarios:

Factor Adeudado	Valor total
Cesantías retroactivas	232.329.764
Vacaciones	51.937.865
Dotaciones	147.820.000
APORTES PENSIONALES ADEUDADOS 100% DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL AÑO 2007 HACIA ATRÁS (VALOR APROXIMADO) FUENTE FONPET	9.200.000.000,00
CONTINGENCIAS JUDICIALES LABORALES	101.291.903,19
TOTAL	9.733.379.532,19

El valor total (aproximado) de las acreencias laborales que el Municipio de Cunday (como entidad territorial) tiene es por NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$9.733.379.532,19). MC/TE

Los gastos de personal a cierre de la vigencia 2020 ascendieron a \$969.265.231, y los ingresos tributarios con los cuales se financian los gastos de personal ascendieron tan solo a \$530.253.588, con esto se demuestra que financieramente el municipio de Cunday es insostenible y además la alternativa de sanear sus acreencias laborales se convierte en una posibilidad remota.

Es por ello que el encontramos con unos funcionarios que con ocasión del mencionado concurso pudieran ser despedidos sin que se les cancelen sus acreencias sería algo improcedente y atentaría hasta su vital básico, de otra parte, la asignación de cargos a nuevos funcionarios, de por sí les brindaría derechos adquiridos que a la postre no podrían financieramente garantizarse.

En este sentido, se hace necesario resaltar lo precisado por la Corte Constitucional, en Sentencia C-183, cuando expone que:

"(...) que la validez de la convocatoria depende de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (subrayado fuera de texto)

Nos preguntamos de qué manera se podría disponer de este presupuesto cuando no se ha hecho si quiera una programación de pago de todos estos deberes salariales y acreencias a los distintos servidores que, en la mayoría, en un 99% son provisionales.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente:

SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

Se declare que la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta violentado los derechos fundamentales de Derecho de igualdad, Derecho al Trabajo, Derecho al Debido Proceso consagrado en la normativa constitucional y en la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

Se ampare los Derecho de igualdad, Derecho al trabajo, Derecho de Acceso al Trabajo en Condiciones iguales y justas, confianza legítima, violación al Principio de Legalidad, Debido Proceso Administrativo, buena fe y en la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, ordenando para el efecto que en el plazo que considere el despacho oportuno, se ordene dejar sin efectos el concurso de méritos para los empleos de carrera administrativa de la Alcaldía Municipal de Cunday - Tolima, ordenado bajo el acuerdo No. 1143 del 29 de Abril de 2021, hasta tanto todos los municipios de quinta y sexta categoría, Personerías Municipales del Departamento del Tolima y Entes Descentralizados del Departamento del Tolima; cumplan o pongan en concurso dichos empleos basado en los principios de la igualdad, mérito y oportunidad de la CNSC.

Se vincule a la Procuraduría Regional del Tolima con el fin de que pueda determinar por qué los municipios del Departamento del Tolima de quinta y sexta categoría que no están

en el listado del concurso han omitido el reporte en la Comisión Nacional del Servicio Civil y el cargue de la OPEC de los respectivos manuales de funciones de conformidad con lo establecido por las Circulares Externas No. 0012 y 0019 de 2020 emitidas por la mencionada entidad.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicitamos muy respetuosamente, al señor juez de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación de la actuación administrativa que amenaza y vulnera los derechos fundamentales de los funcionarios mencionados y atenta contra el debido proceso, por cuanto el mandatario no hizo los reportes dentro de los términos y omitiendo las solicitudes de los funcionarios por lo cual Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso OPEC⁴ en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro del proceso de selección No. 2033 de 2021 para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través de la CNSC. Para evitar dar continuidad a dicho proceso y evitar perjuicios ciertos e inminentes.

Fundamentado lo anterior en que el representante del Municipio, el alcalde municipal, vició dicha convocatoria violándolos derechos fundamentales del trabajo, derecho de acceso al Trabajo en Condiciones iguales y justas, confianza legítima, violación al Principio de Legalidad, debido proceso administrativo a los funcionarios prepensionales, reportando su condición a la OPEC; y aún más grave impidiendo a los servidores públicos, que se desempeñan como inspectores rurales a que concursen, por cuanto que, convocó otros requerimientos académicos y experiencia distinta a lo que dichos funcionarios fueron vinculados, causándoles un daño eminente e irreparable una vez termine la inscripción de los aspirantes, pues es obvio que no podrían cumplir con los mismos y por consiguiente no concursar.

RAZONES JURIDICAS DE LA SOLICITUD DEL AMPARO.

La acción de tutela que se ha precisado, tiene por objeto proteger de manera efectiva e inmediata los derechos fundamentales en los casos en que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular.

Se trata entonces, de un instrumento preferente y sumario para la protección inmediata de las garantías constitucionales fundamentales ante su menoscabo actual o una amenaza inminente por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley.

⁴ Oferta Pública de Empleos en Carrera